



RESOLUCIÓN EXENTA N.º

5761

ANT.: Oficio SIR N.º 2324 de 24 de mayo de 2016, Oficio SIR N.º 2679 de 13 de junio de 2016, Oficio SIR N.º 308 de 21 de julio de 2016 e Ingreso SIR N.º 4876 de 8 de agosto de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Procedimiento Concursal De Liquidación Voluntaria De La Persona Deudora Alejandro Larrucea Berríos.

SANTIAGO, 22 SEP 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento, consta que la Junta Constitutiva se celebró el 15 de septiembre de 2015. En ella se acordó la enajenación de los bienes de la persona deudora de conformidad a lo establecido en los artículos 204 y siguientes de la Ley N.º 20.720.

2. Al respecto dispone el artículo 36 N.º 2) de la referida ley, que corresponde al Liquidador "*Liquidar los bienes del Deudor*". A su vez señala el artículo 204 letra h) del referido cuerpo normativo, que los bienes deberán venderse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la celebración de la Junta Constitutiva, plazo que en la especie venció en enero de 2016.

Sobre el particular agrega el artículo 205 de la Ley N.º 20.720 que, en el caso que no sea posible cumplir con el plazo señalado, el Liquidador deberá informarlo a esta Superintendencia junto con la causas del retraso, con al menos 15 días de anticipación al vencimiento, debiendo justificar su demora cada 30 días.

3. Que, mediante el Oficio SIR N.º 2324 de 24 de mayo de 2016 reiterado mediante Oficio SIR N.º 2679 de 13 de junio de 2016, se observó al Liquidador del procedimiento señor Enrique Concha Matus que, examinados los antecedentes que obran en el expediente, en el Boletín Concursal y en los registros de esta

Superintendencia, no consta la enajenación de los bienes de la persona deudora ni gestión alguna tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas.

4. Que, asimismo consta que el Liquidador señor Enrique Concha Matus no remitió respuesta oportuna a los oficios antes señalados, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley.

5. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 308 de 21 de julio de 2016, se representó al Liquidador señor Enrique Concha Matus la infracción a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la referida ley y a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2324 de 24 de mayo y 2679 de 13 de junio, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

6. Que, mediante comunicación directa de fecha 4 de agosto, contenida en el Ingreso SIR N.º 4876 de fecha 8 del mismo mes y año, el referido Liquidador efectuó sus descargos informando que las bases de remate y demás condiciones se acordaron en la primera junta ordinaria de fecha 1 de agosto de 2016.

Agregó que las bases tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles fueron publicadas en el Boletín Concursal con fecha 4 de agosto de 2016.

Señaló que dado que no se celebraron juntas ordinarias por falta de quorum no había sido posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley N.º 20.720 en el sentido de aprobar en junta de acreedores la ampliación o extensión del plazo en el remate de los bienes, circunstancia que fue regularizada en la primera junta ordinaria.

7. Que, respecto de los descargos efectuados por el Liquidador señor Enrique Concha Matus corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

(i) Consta de los antecedentes expuestos que por acuerdo de Junta Constitutiva se pactó la enajenación de los bienes del procedimiento de conformidad a las disposiciones relativas a la realización simplificada o sumaria.

Que es conforme a estas reglas que, una vez transcurrido el término señalado el artículo 204 letra h), el Liquidador del procedimiento deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 205, ambos de la Ley N.º 20.720.

En este orden de ideas, es que el cumplimiento de la obligación antes señalada no se encuentra circunscrita a un nuevo acuerdo de Junta de Acreedores, como es el caso de la prórroga regulada en el artículo 209 del mismo cuerpo normativo, sino que el Liquidador debe perseverar en la venta de los bienes e informar a esta Superintendencia las causas del retraso, sin que se verificara en la especie el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

(ii) En relación a las instrucciones contenidas en los Oficios SIR N.º 2324 de 24 de mayo y 2679 de 13 de junio, cabe hacer presente que de conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley, estas constituyen instrucciones de carácter obligatorio, sin que conste su cumplimiento oportuno por el Liquidador señor Enrique Concha Matus.

8. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720 dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 330 de la referida ley.

9. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a los artículos 204 y 205 de la referida ley y a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2324 de 24 de mayo y 2679 de 13 de junio, constituye una infracción leve por tratarse de un incumplimiento de la ley y de instrucciones obligatorias dictadas por esta Superintendencia, y no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

10. Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la Ley N.º 20.720, la multa específica se determinará apreciando fundadamente la gravedad de la infracción, entre otros elementos.

En la especie, se consideró que el incumplimiento a las instrucciones dictadas por este Servicio y la infracción relativa al artículo 205 de la Ley N.º 20.720, impidió el ejercicio oportuno de la función fiscalizadora.

Asimismo se apreció que la contravención a lo dispuesto en los artículos 204 letra h) y 205 de la Ley N.º 20.720, alteró el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al Liquidador señor Enrique Concha Matus, cédula nacional de identidad N.º 10.223.581-9, domiciliado en Orompello N.º 120, Concepción, por infracción a los artículos 204 y 205 de la referida ley y a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2324 de 24 de mayo y 2679 de 13 de junio, con multa de 5 unidades tributarias mensuales.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firmada y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la República conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Enrique Concha Matus.

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/NML/CVS/NVJ/MAA
DISTRIBUCION:

Señor Enrique Concha Matus
Liquidador
Correo: ecliquidador@gmail.com
Presente
Secretaría
Archivo